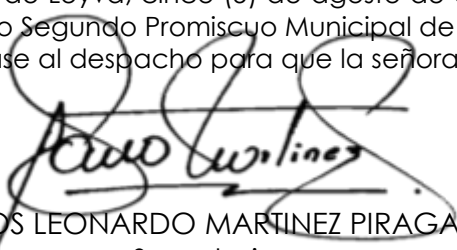




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02pmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	PERTENENCIA
DEMANDANTE.	JOSE MAURICIO CORTES SIERRA Y OTRO.
DEMANDADO.	HUGO FERNANDO NUÑEZ GUERRERO Y OTROS.
RADICADO.	154074089002-2019-00045-00

Corresponde programar audiencia señalada en el art. 372 y 373 del C.G.P. Para ello se tiene en cuenta lo siguiente:

- El art. 7° del Decreto 806 de 2020 señala que las audiencias deben hacerse virtualmente o por cualquier otro medio, permitiendo la presencia de todos los sujetos procesales sea virtual o telefónicamente.
- A su vez el ACUERDO PCSJA20-11567 de 05/06/ 2020 autoriza el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para realizar las audiencias, aunque de ser necesaria la presencialidad se adoptarán medidas de bioseguridad para el ingreso al juzgado.

La inspección judicial se realizara **el día 05 de octubre de 2021 a las 09:00 a.m.**

ADVERTENCIA. Para el éxito de las diligencias se deberán acatar las siguientes instrucciones de bioseguridad:

1. La inspección judicial será presencial y a ella asistirán los apoderados en compañía del perito, la titular del despacho y sin presencia de más sujetos procesales.
2. Finalizada la inspección judicial se dispondrá la audiencia virtual, y a esta asistirán apoderados, partes y testigos.
3. Los citados a la inspección judicial deberán comparecer a este despacho con antelación de 15 minutos a la hora fijada, proceder a la desinfección de rigor y a la resolución de una encuesta obligatoria.
4. En caso de que alguno de los citados presente síntomas o indicios que hagan suponer su posible carácter positivo para la enfermedad COVID - 19, la diligencia será suspendida inmediatamente, y la persona será puesto a disposición de las entidades de salud municipal.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. Los citados comparecerán con los medios de protección reglamentarios para esta diligencia (tapa bocas, careta y guantes).
6. Deberán garantizar su traslado hasta el inmueble objeto de la diligencia, así como del despacho, con las normas de bioseguridad necesarias.
7. Se deberá garantizar un sitio que se respete el distanciamiento social de mínimo 2 metros entre los asistentes. RECINTO QUE DEBERA SER DISPUESTO AL AIRE LIBRE (por encontrarse científicamente probado que es muy bajo el contagio en sitios muy ventilados).
8. Si este despacho advierte alguna falencia en los requerimientos se abstendrá de la práctica de la diligencia presencial, o determinará su suspensión y o cancelación si los eventos no pueden ser subsanados.

PRUEBAS DECRETADAS EN LA PRESENTE CAUSA.

Téngase como pruebas de la parte interesada las de la demanda, a saber:

1. Pruebas del demandante.

1.1. Documentales.

- Certificado especial de libertad 070-26321.
- Certificado catastral.
- Escritura pública 108 de la notaria única de Tinjacá.
- Escritura pública 46 de la notaria única de Villa de Leyva.
- Escritura 309 de la notaria 2 de Tunja.
- Recibo de energía.
- Dictamen pericial.

1.2. Testimoniales.

- Se recepcionarán el testimonio de ANTONIO PARDO CUADRADO.
- Se recepcionarán el testimonio de HERNANDO FRANCO.
- Se recepcionarán el testimonio de MANUEL VICENTE RODRIGUEZ.
- Se recepcionarán el testimonio de HERNANDO TRIANA.

Los testigos, serán notificados por intermedio del interesado y su comparecencia será por medios digitales o de manera presencial, excepcionalmente si el despacho considera que se cuenta con las garantías de bioseguridad para ser escuchados de manera presencial.

De la misma manera se decreta la inspección judicial al predio en compañía de los apoderados y perito por razones de bioseguridad.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Pruebas de la curaduría.

- Las presentadas en el acápite de pruebas de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- FECHA Y HORA. Para atender las audiencias del art. 372-373 del CGP, para **el día 05 de octubre de 2021 a las 09:00 a.m.**

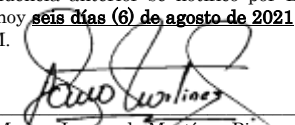
SEGUNDO.- REQUERIR a los apoderados para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en este proveído.

TERCERO.- ADVERTIR A PARTES, APODERADOS Y TESTIGOS de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia a la audiencia virtual según lo señalado en los arts. 218 y 372.4 del C.G.P.

CUARTO.- PRUEBAS. Decrétese las pruebas enunciadas en este auto, y que se extraen de la demanda y contestación de los extremos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 029, de hoy seis días (6) de agosto de 2021 siendo las 8:00 A.M.  Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario

Firmado Por:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Boyaca - Villa De Leyva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9533467fcf2d9c4f623388f4ce6c2cfbb1d05ab59386dda3acb1695ff7b869e**

Documento generado en 05/08/2021 04:18:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>